Se suscribe à este periodico, que sale los martes, jueves y sabados, en la imprneta de Pita, calle de las Tres Gruces, à 10 rs. a l'mes, lleva-

NÚM. 1586.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAI

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del espediente instruido en este ministerio acerca de las diserentes reclamaciones de varias autoridades y corporaciones y de la últimamente elevada por el ayuntamiento de la villa de Figueras en solicitud de que se habilite el puerto de la villa de Rosas para el comercio de importacion del estrangero y de América, considerándosele para lo sucesivo como aduana de segunda clase; y enterado S. A. de cuanto en el espediente resulta sobre tan importante asunto, en el que se interesa el desarrollo de la riqueza agrícola y fabril de la provincia de Gerona, y conformándose con el parecer del consejo de ministros, se ha servido acceder à lo que se solicita. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de sebrero de 1843.—Calatrava.—Sr. director general interino de aduanas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En 14 del corriente me dice el Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

Exemo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con secha 40 del actual lo que sigue:

Se ha enterado el Regente del Reino de lo que espons la diputacion provincial de Burgos, en solicitud de que se abone á los individuos de

los estinguidos cuerpos francos y milicianos nacionales movilizados, á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados, el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A. considerando muy justo que à los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beueficio que en real órden de 30 de enero de 1859 se concedió por los suyos á los de los batallones de la milicia activa de Estremadura á quienes correspondiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido à bien mandar, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que se abone asi à los procedentes de francos como movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año, el tiempo que habiesen servido en dichos estinguidos cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo, con sus licencias originales los francos, y los movilizados con certificaciones de sus respectivos gefes, visadas por el del estado mayor del distrito á que pertenezcan.

De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr, ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los propios fines previa la publicidad competente. Madrid 20 de febrero de 4845. -Alfonso Escalante.

Por resolucion del Sermo. Sr. Regente del reino secha de ayer, queda suprimido desde este dia el arbitrio temporal para acopio de granos impuesto en 20 de sebrero de 1826, y que hasta ahora ha cobrado el Exemo. ayuntamiento constitucional de esta villa, sobre varios artículos de consumo à su introduccion por las puertas de esta capital, á saber:

Cuatro maravedis en cada libra de baca y car-

nero.

Once reales y treinta maravedis por cadá cordero.

Veinte y un reales y diez y ocho maravedis por cada ternera fina, hasta el peso de ochenta libras.

Diez reales en cada res de ganado de cerda de las que se deguellen en Madrid o que entren en canal.

Y diez reales en cada arroba de tocino salado y en lardo, jamones, chorizos, salchichones,

despojo y destrozado.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, en inteligencia que se halla comunicada la oportuna orden para que desde hoy cese de exigirse el referido impuesto. Madrid 23 de febrero de 1843.—Alfonso Escalante.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha remitido á la misma para su publicacion el siguiente pliego de condiciones que S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar para la subasta de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos durante cuatro años, á contar desde 20 de setiembre de 1843 hasta 19 de setiembre de 1847, rebajados los que calcule la direccion general de Minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la península, y los que estan concedidos por órdenes vigentes á los mineros para las explotaciones y à algunos hospitales por via de limosna, entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubiesen invertido en dichos objetos, no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañia.

Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad sija de azogue que produciràn las minas, debe sí manisestar à los licitadores que en estos últimos tiempos no ha bajado su producto de 200

quintales annales, y se declara que el contratista no podrà exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3.4

Si por causas imprevistas no llegasen los productos à 202 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el gobierno se obliga à completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatos à la conclusion del término de la misma.

4.8

Los azogues seràn entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de à tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circustancias imprevistas obligaran á entregarlos en baldeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ò por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista, ó à la persona que legalmente le represente, darà esta los correspondientes recibos á favor del juez de empaques de dichas Atarazanas, ó quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Caja de Amortizacion su importe á la persona ò casa de comercio que deba efectuar el pago.

Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos, en moneda corriente de oro ó plata.

RA

Se entregarán al contratista todos los azogues que pida segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente á razon de 50 quintales cada tres meses sobre el cálculo que va referido de 200 quintales anuales poco mas ó menos, entendièndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 50 quintales de azogue, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el esceso si lo hubiese; mas de todos modos será obligacion del contratista incorporarse de los azogues tau pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajea de 200 quintales.

7.a

El contratista al recibir los frascos de azogue, se asegurarà à completa satisfaccion del peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8.ª

Si por cualquier acontecimiento demorase el

pago de alguna partida de anogues el contratista, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que este verificado el pago del anterior, el qual se harrá espetivo inmediatamente con las fianzas o garante tias que tenga dadas.

El pontratista serà libre de vender les avogace donde y al precio que le acomode, subrogando en él el gobierno trates sus deraches en esta parte, continuando los azogues para el contratista libres de todo impuesto o derecho nacional municipal, muellage acc. establecido o por establecer.

word darshi sol substitutionalismo

Esto no obstante, será obligacion del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cadiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que shagan espediciones directas desde los puertos de España à los de
la república de Méjico con frutos, manufacturas
y eserços españoles en buques nacionales. Estos
sanguas se venderán en el depósito al precio en
que se remataren, con solo el aumento de tres
pesos sus testas en quintal, que exigirá el contratista por portes, almacenaje, comision é intereses
de sus desembolsos. (Se concluirá.)

PROVINCIA DE MADRID.

Contadurie de bienes nacionales.

Nota de los ingresos y salidas de los fondos correspondientes al clero secular de la misma provincia en el trimestre vencido en fin de diciembre último.

	PAPEL.	METALICO.
Ingresado en el presente trimestre por atrasos. Idem idem por corrientes	941,335 14 2 n 83,092 30	» » 7,052 16 130,345 27
Total	24,430 7	137,398 9
SALIDA.	• • •	·
Por asignacion alzada y sueldos de los ampleados. Por honorarios de los administradores. Por gastos de oficina. Por conduccion de frutos y salarios de los guardas. Por obras y reparos y derechos de peritos. Por reditos de censos. Por remesas à la administracion general. 87 Salida del trimestre.))	38,815 10 1,067 7 1,395 26 1,853 27 22,250 1 1,456 » " 10,218 33
Alcance que resultó en fin del trimestre anterior.)))	77,057 4 79,034 3 2
idem ingresos 1.12	6,884 26 4,430 7	156,091 35 137,398 9
Existencia en papel, Alcance en metálico,	7,545 45 " "	18,693 24

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, sormo la presente conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo. Madrid 14 de enero de 1843.—Teles foro J. Escobar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de pril mera educacion de la villa de Guadarrama; situada en la carretera general de Castilla, distante 7 leguas de la corte, que consta de 80 à 90 veccinos: su dotacion 6 reales diarios pagados mensualmente del fondo de propios en la depositaría del ayuntamiento, habitacion y los cuartos semanales que llevan los niños que concurren á la esquella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de su ayuntamiento franco de porte antes del 5 de marzo próximo, en cuyo dia ha de proveerse en sugeto que acredite que, además de tener las circunstancias correspondientes de tal profesor, reuna la de adhesion al actual règimen de gobierno.

Para poder practicar con el debido conocimiento el repartimiento de la contribucion general del culto y clero del presente año y la de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria, se previene à todos los forasteros terratenientes en esta
villa del Escorial y su tèrmino presenten relaciones juradas de los productos de sus finças en els
término de nueve dias contados desde el presente anuncio en la secretaria de ayuntamiento, en
el concepto de que al que no lo verifique le pararà el perjuicio que haya lugar.

Coveña ha acordado verificar los repartimientos de todas sus contribuciones, inclusa la del culto y clero: se previene á todos los hacendados y terratenientes en su término alcabalatorio presenten relaciones de sus productos en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Igual invitacion y por término de quince dias hacen los ayuntamientos de Boadilla del Monte, el del Real Sitio de Aranjuez, el de Valverde y

el de Berrueço.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1843.

Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

		•	-		*	•		IMPORTE I	E LA	3
•••	ARTICULOS DEL SU-		MES	MESES A QUE COR-			LIQUIDACIONES.			
PUEBLOS.	MINISTRO.		RESPONDE.			Rs. vn.	mrs	• .		
Algete	Pan.	Ceb.	Paja.	4.0	trime	est. 1	842.	1,052	15	•
Arganda	id.		id.		id.				11	
Benturada	id.	.))	,)) .	id.	· id.	de	id.	123	5	•
Cabanillas de la sierra	id.	id.	id.	lid.	id.	de	id.	1,043	19	
Carabanchel Bajo	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	508	31	*1
Cabrera (La)	id.))))	id.	id.	de	id.	358	. 9	
Fuencarral	. id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,105	4:	
Guadarrama	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	6,387	29	12 TO 18 1
Guadalix	. ».	id.))	lid.	id.	de	id.	360	. p .	District
Getafe	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	480	8	and the
Molar (El)	id.	id.	id.	lid.	id.	de	id.	2, 520	2	
Navalafuente	»	~))	id.	id.	· id.	de	id.	141	46	
Pedrezuela	id:	id.))	id.	id.	de	id.	344	13	
Rozas (Las)	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,575	28	
Santorcaz	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	670))	
Torrejon de Ardoz	id.	id.	id.	id.	'id.	de	id.	5,916	6	
Torrelaguna	id.	id.	id.	lid.	id.	. de	id.	¥,814	22	
Terrelodones	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	733	11	7. 1 4 • 1
	id.	id.	id.	lid.	id.	de	id.	1, 404	10	
Vellon (El)	»	id.)) .	lid.	id.	de	id.	213	4	
Villarejo de Salvanes	, id.	id.	id.	id.	id.	: de	id.	1,526	7	• 7
Total					• • •	38,174	6			

Madrid 9 de sebrero de 1843.—El inspector de provisiones, Agustin de Alfaraz.—El diputado provincial, José María de Torres y Muñoz.

MADRID: Imprenta de Pita.